



Cruz Roja Colombiana

CÓDIGO DE ÉTICA

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Dra. Judith Carvajal de Álvarez
Presidente Nacional

Dra. Fabiola Pineda de Villegas
I Vicepresidente Nacional

Dr. Eduardo Rozo Briceño
II Vicepresidente Nacional

Dr. José Alberto Araméndiz Uribe
Vocal

Dr. Gabriel Camero Ramos
Vocal

Ing. Blanca Hilda Hernández
Vocal

Dr. Armando Medina Vargas
Vocal

Dr. Harol Trujillo Bocanegra
Vocal

Dr. Félix Guillermo Solano Pana
Vocal

Srta. Silvia Patricia Gélvez Delgado
Representante Nacional de Juventud

Sr. Francisco Javier Sánchez Arango
Representante Nacional de Socorrismo

Dra. Patricia Prada Ayala
Representante Nacional de Damas Grises

Dr. Juvenal Francisco Moreno Carrillo
Secretario Junta Nacional de Presidentes,
Director Ejecutivo Nacional

INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA

Presidente del Comité Nacional de Ética:

Doctora Nubya Quintero de Arévalo
Primera Vicepresidente Seccional Nariño

Miembros del Comité Nacional de Ética:

Doctora María Paula Bolaños Díaz
Presidente Seccional Sucre

Doctora Gladys Navarro Uribe
Presidente Seccional Norte de Santander

Doctor Luis Francisco Espinosa Sánchez
Presidente Seccional Boyacá

Doctor Francisco Javier Gutiérrez
Miembro Junta Directiva Seccional Valle

Por el cual se expide el Código de Ética de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se deroga el Acuerdo No. 009 de 2009 y se dictan las disposiciones complementarias para su aplicación.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

CONSIDERANDO

Que la observancia de los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en función de la consecución de los objetivos estatutarios y reglamentarios de la Cruz Roja Colombiana, requiere de una correcta interpretación sobre su alcance al aplicarlos a personas naturales y jurídicas bajo condiciones de vulnerabilidad o fuera de ellas.

Que tal objetivo estatutario compromete la conducta de todos los servidores de la Institución sin distingo alguno; por tanto, obliga a los miembros de las distintas agrupaciones del voluntariado, órganos de gobierno y órganos de gestión en los órdenes nacional, seccional y municipal o local e igualmente a cualquier otro servidor vinculado mediante contrato de orden laboral, de prestación de servicios u otra modalidad, de conformidad con la previsión del presente Código de Ética.

Por consiguiente, las menciones que se hagan con respecto a los deberes, prohibiciones, restricciones, exhortaciones, impedimentos, inhabilidades y otras previsiones dirigidas a los voluntarios, serán aplicables igualmente a quienes en estricto sentido, no tengan tal calidad, pero por su condición de servidores de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y sus Seccionales son sujetos de éste Código, en cuanto fuere de pertinente aplicación a sus actuaciones.

Que el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana establece como un deber de todos sus miembros conocer y cumplir el Código de Ética y demás normas internas.

Que en el artículo 13 de los mismos Estatutos se establece como una incompatibilidad para tener la condición de miembro de la Sociedad Nacional, toda actividad contraria a las disposiciones del Código de Ética.

Que el artículo 14 de dicha norma estatutaria, señala como causal de “pérdida de la calidad de miembro”, las conductas que violen el Código de Ética.

Que la observancia de la ética identifica conductas responsables y acciones transparentes que dada la misión del Movimiento Internacional, deben ser dignas de ejemplo y garantía de credibilidad en la Institución.

Que el artículo 23, numeral 27 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, faculta a la Junta Directiva Nacional para establecer las políticas y normas destinadas a proteger la integridad Institucional.

Que así mismo, **el artículo 23** numeral 32 de dicha norma estatutaria, faculta a la Junta Directiva Nacional para cumplir las funciones que sean necesarias para desarrollarlos en lo no previsto en ellos.

Que corresponde a la Junta Directiva Nacional emprender todas las acciones pertinentes a fin de mantener, fortalecer y consolidar la confianza, credibilidad y respeto por la Misión y objetivos estatutarios.

Que en armonía con lo anterior, el respeto por la dignidad e integridad del ser humano es la razón de ser y el eje fundamental de las acciones humanitarias y demás que desarrolle la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Que, por lo expuesto, es de necesidad y conveniencia institucional dictar las disposiciones sobre ética que constituyan el código de conducta al cual deben ceñir sus actividades todos los servidores de la Sociedad Nacional de la Cruz Colombiana, a fin de que las acciones humanitarias correspondan a los objetivos estatutarios de la Sociedad Nacional, cumplan fielmente los principios, doctrina, objetivos del Movimiento, reglamentos y disposiciones del presente Código de Ética y, cuando los casos lo ameriten, sancionar su violación. Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva Nacional, acuerda:



TÍTULO 1

► DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
Y VALORES HUMANITARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DE LA CRUZ ROJA

ARTÍCULO 1. Los siguientes son los Principios Fundamentales proclamados por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Viena en 1965, para que identifiquen la orientación de su doctrina humanitaria y demás acciones que correspondan al cumplimiento de los objetivos previstos en los Estatutos y Reglamentos de las Sociedades miembros de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, de la cual forma parte la Cruz Roja Colombiana:

- ▶ **Humanidad:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza bajo su aspecto Internacional y Nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.
- ▶ **Imparcialidad:** No hace distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.
- ▶ **Neutralidad:** Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.
- ▶ **Independencia:** El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar, siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.
- ▶ **Voluntariado:** Es un Movimiento de socorro voluntario de carácter desinteresado.
- ▶ **Unidad:** En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.
- ▶ **Universalidad:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 2. Las actividades e interacciones de las personas a quienes es aplicable el presente Código estarán obligadas al cumplimiento de los siguientes principios éticos fundamentales:

- ▶ **Principio de Autonomía.** Comporta el respeto por el derecho fundamental de las personas a su libre albedrío y al pleno ejercicio de su autodeterminación, siempre y cuando no violen la Constitución Política de Colombia, las disposiciones legales que les sean aplicables, los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, los Estatutos de la Federación de Sociedades Nacionales de la misma, su doctrina, los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, así como las normas sobre ética contenidas en éste Código.
- ▶ **Principio de Igualdad y Justicia.** Todas las personas son iguales, sin distingo alguno por su origen, estado o condición física, mental o social; en consecuencia, tienen derecho a ser tratadas con respeto por su dignidad y por las diferencias de cualquier orden.
- ▶ **Principio de Beneficencia.** Todas las personas tienen el deber de obrar procurando el bien de los demás y de la sociedad en general.
- ▶ **Principio de No Maleficencia.** Todas las personas tienen el deber de no causar daño a otra u otras y el de evitar que puedan llegar a ser afectadas por un perjuicio cuya materialización se encuentre dentro de sus posibilidades para controlarla en aquellos casos que, el hacerlo, no implique daño para sí mismas.
- ▶ **Principio de la Posibilidad.** Todos los derechos y deberes están limitados por la condición de que sea posible invocarlos o darles cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES HUMANITARIOS EMANADOS DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 3. Los siguientes enunciados corresponden a valores humanitarios que son emanación de los Principios Fundamentales descritos en el Art. 10 de este Código; por consiguiente, deberán ser respetados en el ejercicio de las acciones que correspondan a misiones humanitarias y al desarrollo de los objetivos previstos en los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana:

► **Honestidad.** Actitud de respeto para con la propia persona y para con aquellas a quienes se preste un servicio. Se caracteriza por la manifestación de la verdad que justifica la acción y rechaza el engaño y la manipulación destinados a conseguir favores o pretender un reconocimiento injustificado.

► **Cumplimiento oportuno del deber.** Corresponde al sentimiento de la motivación para prestar un servicio cuando se requiere y en el lugar adecuado, atendiendo a la disciplina de la puntualidad que no tolera el retardo injustificado. Corresponde al grado de eficacia que demandan las tareas que constituyen el deber.

► **Responsabilidad.** Ejercicio diligente, prudente y con conocimiento de las tareas que deben realizarse y sus efectos dañosos ocasionados por negligencia o imprudencia. No distingue entre los deberes morales y los legales.

► **Respeto por la diversidad.** Independientemente del trato igualitario que requieren las personas a quienes se presta un servicio o ayuda. Rechaza los prejuicios generados por el medio, la raza, el sexo, el culto, las opiniones políticas o la condición social, la época o el tipo de educación recibida.

Sensibilidad en el servicio humanitario. Es la manifestación de la solidaridad traducida como compasión por el dolor ajeno. Permite comprender las manifestaciones verbales o gestuales de necesidad o petición de auxilio.

► **Lealtad.** A los principios, a los deberes, a las disposiciones legales y reglamentos de un servicio y a las jerarquías investidas de la autoridad que justifica los mandatos. Es una postura de sinceridad, respeto y honradez que rechaza la traición.

► **Solidaridad.** Es el sentimiento que impulsa a ayudar a los demás sin intención de recibir algo a cambio. Comporta una actitud de colaboración y apoyo para con las personas que realizan actividades que forman parte de la misión y objetivos de la Cruz Roja. Permite interactuar para presentar inquietudes y contribuir a la solución de problemas.

► **Transparencia.** Claridad de pensamiento y de acción que no deja duda alguna sobre la integridad moral y ética de quienes se hallan vinculados a la Cruz Roja a cualquier título. Es un indicador de franqueza, verdad y responsabilidad.

► **Compromiso.** Significa asumir con responsabilidad una obligación contraída. Actitud que identifica los servicios que prestan, con una adhesión decidida y respetuosa de la misión, principios, valores y acatamiento sincero de los objetivos del Movimiento humanitario.



TÍTULO 2

► DE LOS DEBERES

CAPÍTULO 1

DEBERES COMUNES HACIA LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4. Los voluntarios de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, cualquiera que sea la agrupación a que pertenezcan incluidas las Juntas Directivas, para los fines del presente Código, serán identificados en adelante como simplemente “voluntarios”.

ARTÍCULO 5. Adóptanse, con las adiciones incluidas en este Código y las obligaciones contenidas en otros instrumentos normativos institucionales, como deberes comunes a los integrantes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, para identificar ideales, valores compartidos y metas de objetivo humanitario, con el fin de que se constituyan en punto de referencia moral y ética para sus actuaciones, los que se señalan a continuación:

- ▶ Actuar siempre entregando generosamente lo mejor de sí mismos, con profesionalismo, humanidad y eficacia.
- ▶ Ser respetuoso de la dignidad del ser humano en general, de los directivos, sus compañeros y de las personas con quienes tenga relación por razón de la labor que desempeña, en particular.
- ▶ Mantener la confidencialidad y discreción en el uso de los datos relativos a los beneficiarios.
- ▶ Propiciar un clima de respeto mutuo, evitando posturas paternalistas que no son excluyentes de su compasión por el dolor ajeno.
- ▶ Estimular y fomentar en los beneficiarios la superación personal y la autonomía.
- ▶ Participar de manera activa y propositiva en el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones institucionales, coadyuvando al cumplimiento de la misión humanitaria.
- ▶ Apoyar las acciones humanitarias en caso de desastres o emergencias y cumplir cabalmente las disposiciones correspondientes.
- ▶ Los servicios que los voluntarios presten en ejercicio de sus funciones como tales, deberán ser de carácter altruista, sin esperar ni aceptar ningún tipo de compensación material, ni en dinero ni en especie.

CAPÍTULO 11

DEBERES COMUNES HACIA LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 6. Los integrantes de la Institución a quienes les son aplicables las disposiciones contenidas en este Código deberán conocer y asumir los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los principios universales sobre ética, los valores humanos identificados en este Código y el ideario, estatutos, fines, programas, normas de regulación y métodos de trabajo institucionales.

ARTÍCULO 7. Son deberes generales de los integrantes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, para con la institución los siguientes:

- ▶ Conocer y cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento, los estatutos de la Sociedad Nacional, las disposiciones contenidas en el presente Código, los reglamentos, normas y objetivos institucionales aplicables.
- ▶ Adoptar en todo momento un comportamiento público y privado acorde con los principios éticos que deben guiar la conducta de todo integrante de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- ▶ Hacer de su trabajo un elemento de desarrollo personal.
- ▶ Mantener mutua consideración y respeto en su trabajo con los compañeros, directivos y demás integrantes de la Institución.
- ▶ Portar con dignidad y decoro el uniforme, las insignias, el carné institucional de acuerdo con las normas establecidas, cuidando su presentación personal para contribuir a la buena imagen de la institución.
- ▶ Cumplir con eficiencia, seriedad, oportunidad y responsabilidad los compromisos asumidos, en desarrollo de los Principios y objetivos de la Institución, de acuerdo con sus capacidades y conocimientos.
- ▶ Asumir sus propias limitaciones y dificultades, actuando de manera que no comprometa su propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceros.
- ▶ Responder ante las directivas por el desempeño de sus funciones.
- ▶ Salvaguardar y conservar los bienes materiales y elementos a su cargo con responsabilidad, velando por su debida y racional utilización.

- ▶ Poner en conocimiento de sus superiores los hechos irregulares que puedan generar riesgo al nombre y la imagen de la institución.
- ▶ Cumplir con el tratamiento médico o profesional que su estado de salud amerite, previniendo el deterioro de su integridad personal.
- ▶ Participar en los cursos de capacitación básica y educación continuada, de acuerdo con las normas establecidas.
- ▶ Suministrar oportunamente y por escrito la información pertinente para su hoja de vida y sobre cambios de residencia.
- ▶ Abstenerse de propiciar, organizar o participar en manifestaciones, huelgas, marchas, paros o suspensión de actividades de cualquier orden que comprometan el carácter neutral de la Institución.
- ▶ Abstenerse de portar armas o cualquier otro elemento que pueda causar lesión en acciones de la institución o afectar su integridad y la de sus compañeros.
- ▶ Actuar siempre con la lealtad debida a la Institución y a las personas que la integran.
- ▶ Guardar en todo momento discreción y confidencialidad sobre los asuntos o situaciones que conozca o en las que participe, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- ▶ Contribuir eficaz y efectivamente al fortalecimiento de la imagen y el prestigio institucional, evitando comportamientos dentro y fuera de la institución que los menoscaben.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES PARA CON LAS DEMÁS PERSONAS

ARTÍCULO 8. Los integrantes de la institución en sus relaciones con las demás personas deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin excluir las que se encuentren contenidas en otras disposiciones, reglamentos, estatutos o mandatos institucionales:

- ▶ Respetar la dignidad y la libertad de los demás.
- ▶ Fomentar el trabajo en equipo, propiciar una comunicación fluida y un clima de convivencia agradable.
- ▶ Asumir con responsabilidad su participación en los objetivos o metas institucionales y hacer propios los compromisos adquiridos por el grupo. Los resultados del trabajo en equipo lo son del grupo y no individuales.
- ▶ Cooperar en la integración, formación y participación de todos los integrantes de la institución en acciones conjuntas, especialmente con respecto a los recién vinculados, en condiciones de igualdad.
- ▶ Promover el compañerismo para evitar la competitividad, el afán de protagonismo, las tensiones y las rivalidades.
- ▶ Crear lazos de unión a nivel interno y mantener relaciones de cordialidad con las personas y organizaciones con las que por razón de su labor deba relacionarse.
- ▶ Respetar en todo momento y circunstancia el buen nombre, la dignidad y honra de todas las personas y de las instituciones.
- ▶ Respetar a sus compañeros y mantener buenas relaciones interpersonales con los miembros del Movimiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

ARTÍCULO 9. Los integrantes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en general deberán cumplir los siguientes deberes, no excluyentes de otros que se deriven de los distintos estatutos nacionales o seccionales y de los propios reglamentos:

- ▶ Promover la justicia social, fomentando una cultura de solidaridad rica en valores humanos y difundiendo los principios fundamentales del Movimiento.
- ▶ Conocer la realidad sociocultural, para mejorarla, atendiendo a las necesidades e interviniendo en las situaciones de injusticia.
- ▶ Tener como referencia de su propia actividad la doctrina y filosofía institucional y las normas existentes sobre Derechos Humanos.
- ▶ Complementar la labor social en las acciones humanitarias de las distintas administraciones públicas, para dar un mejor servicio a la sociedad, sin proporcionarles un pretexto para eludir sus propias responsabilidades, comunicando a las instituciones pertinentes las situaciones de necesidad o marginación y reclamarles compromisos para solventarlas.
- ▶ Transmitir, con sus palabras, acciones personales y actividades, aquellos valores e ideales institucionales.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10. Las siguientes prohibiciones de contenido general no son excluyentes de otras que se deriven de los distintos estatutos nacionales o seccionales y de los propios reglamentos:

- ▶ Desarrollar acciones contrarias a los principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de los estatutos de Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, políticas y reglamentos institucionales.
- ▶ No acatar las decisiones de los órganos de gobierno y gestión que sean adoptadas con fundamento en los Estatutos de la Cruz Roja, nacionales o seccionales.
- ▶ Hacer declaraciones y manifestaciones públicas en forma personal o en nombre de la institución, sin estar autorizado para ello.
- ▶ Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- ▶ Asumir compromisos o acuerdos sin contar con la previa autorización expresa de los órganos de gobierno competentes para cada caso o sin el visto bueno del funcionario de gestión que estatutariamente deba otorgarlo.
- ▶ Utilizar las redes sociales para presentar quejas o manifestar reparos u objeciones a las acciones de los órganos de gobierno o gestión de la Institución o de los grupos voluntarios que de ella forman parte, así como presentar denuncias públicas sobre conductas que deben ser investigadas por las autoridades competentes mediante la instauración de las acciones correspondientes. Constituye falta gravísima utilizar las redes sociales para difamar, calumniar, injuriar o sembrar dudas sobre la correcta conducta de cualquier persona natural o jurídica.
- ▶ Revelar información reservada a la que haya tenido acceso en razón de su actividad o, suministrar información o exhibir documentos o archivos confidenciales.
- ▶ Hacer uso de la información reservada para fines privados o utilizar ésta y los conocimientos adquiridos en Cruz Roja para la realización por cuenta propia y con fines lucrativos de actividades o servicios que desarrolla la Cruz Roja Colombiana.
- ▶ Usar el carné, vehículos, uniforme, papelería o equipos en general con el emblema de la Institución en asuntos ajenos a los que son propios de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

- ▶ Utilizar en beneficio propio el nombre de la institución.
- ▶ Exigir por sí mismo o por interpuesta persona, beneficios de gratificación, comisión o remuneración como pago por los servicios voluntarios que presta la Institución.
- ▶ Desarrollar acciones o asumir responsabilidades para las que no estén debidamente capacitados.
- ▶ Participar en controversias que comprometan o pongan en riesgo los Principios Fundamentales del Movimiento.
- ▶ Adoptar conductas relacionadas con la compra de favores o servicios sexuales, encontrándose en cumplimiento de funciones propias de la Institución o, en cualquier tiempo, toda forma de violencia, acoso, abuso, explotación o agresión sexual.
- ▶ Intervenir en asuntos en los que la existencia de un vínculo familiar, profesional, comercial u análogo pudiera comprometer su capacidad para ejercer sus funciones con imparcialidad y en beneficio de los objetivos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- ▶ Permitir o propiciar que hagan parte de las Juntas Directivas Nacional, Seccional y Municipal y de Juntas Directivas de agrupaciones de voluntarios al cónyuge o compañero permanente, pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de los miembros de dichas juntas.

CAPÍTULO VI

DE LA REFLEXIÓN LIBRE Y RESPONSABLE PREVIA A LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS.

ARTÍCULO 11. Todas las personas vinculadas a la Cruz Roja Colombiana tienen el deber de reflexionar sobre su capacidad y disposición para realizar con seriedad las tareas que les hayan sido encomendadas, previamente a la adquisición del compromiso de atenderlas.

ARTÍCULO 12. Los integrantes de la Cruz Roja Colombiana deberán participar, salvo excusa justificada, en las actividades de formación necesarias para procurar la calidad de los servicios.

ARTÍCULO 13. La actitud de los voluntarios y empleados de cara a los programas e indicaciones de la Institución deberá en todo momento ser abierta y cooperante.

ARTÍCULO 14. La participación de todos los integrantes de la Cruz Roja Colombiana en los programas y servicios de la Institución, además de oportuna y responsable en la acción, debe ser imaginativa; por lo tanto, deberá informar su criterio sobre las necesidades no satisfechas de los beneficiarios y sobre las deficiencias o limitaciones para la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 15. Cuando un integrante de la Institución considere que un programa es inadecuado, inconveniente o carente de la claridad necesaria para su ejecución, deberá informar oportunamente su percepción al respecto, indicando las irregularidades que haya detectado.

CAPÍTULO VII

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 16. La condición de Miembro de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana es incompatible:

- ▶ Con el ejercicio de cargos de representación política, entendidos por tales los de elección popular o los de dirección y gestión en Directorios de partidos o movimientos políticos.
- ▶ Con toda intervención o participación en política, salvo el derecho al sufragio.
- ▶ Con la calidad de miembro de cualquier fuerza armada y de policía.
- ▶ Con toda actividad contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y con el Código de Ética de la Cruz Roja Colombiana.
- ▶ Con el ejercicio de funciones de tiempo completo y dedicación exclusiva en cargos o actividades de los sectores público o privado, que impidan o limiten la destinación del tiempo necesario para el cumplimiento de sus compromisos institucionales.
- ▶ Con la intervención en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o contractuales en los cuales sea parte o participe la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o sus Seccionales y tenga un interés personal o su cónyuge, compañero o compañera permanente y alguno o algunos de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- ▶ Con cualquier tipo de incompatibilidad legal, que tenga una persona, por virtud de la cual no pueda ocupar un cargo o ser miembro de la Cruz Roja Colombiana.

ARTÍCULO 17. Incorporación de impedimentos e incompatibilidades. Se entienden incorporadas a este Código las disposiciones de la Constitución Política y demás normas legales que señalen impedimentos e incompatibilidades aplicables a los integrantes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o sus Seccionales.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 18. Incorporación de inhabilidades y conflictos de intereses. Se entienden incorporadas a este código las disposiciones de la Constitución Política y demás normas legales que señalen inhabilidades y conflictos de intereses aplicables a los miembros e integrantes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o sus Seccionales.

ARTÍCULO 19. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para ser miembro de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, las siguientes:

- ▶ Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.
- ▶ Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.
- ▶ Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de una profesión o excluido de esta.

ARTÍCULO 20. Conflicto de intereses. Todo voluntario o servidor, a cualquier título, de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.



TÍTULO 3

► DE LOS COMITÉS DE ÉTICA

CAPÍTULO 1

DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 21. El Comité Nacional de Ética a que se refiere el Acuerdo No. 138 de fecha 27 de octubre de 2017, por medio del cual se modifica el Acuerdo 009 de 2009 y se dictan otras disposiciones, tendrá la conformación, funciones, procedimiento de elección y calidades de sus miembros, inhabilidades e incompatibilidades, así como la sede y convocatoria a sesiones previstas en el mismo o en las disposiciones que lo reformen o sustituyan.

ARTÍCULO 22. El régimen de funcionamiento interno del Comité Nacional de Ética será el previsto en el Reglamento de Ética que autónomamente dicte para fines de establecer el procedimiento investigativo, práctica de pruebas, formulación de cargos y decisiones en Primera y Segunda Instancia, según sea el caso, con sujeción al presente Código de Ética, además de los manejos administrativos que se requieran, de acuerdo con las circunstancias.

PARÁGRAFO 1. EL Reglamento de funcionamiento interno del Comité Nacional de Ética, será adoptado por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO 2. En caso de conflicto entre las disposiciones del Reglamento Interno del Comité Nacional de Ética y las del Código de Ética aquí previstas, se preferirán las contenidas en éste.

PARÁGRAFO 3. El Comité Nacional de Ética deliberará válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría absoluta de la totalidad de sus integrantes.

CAPÍTULO 11

DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE ÉTICA

ARTÍCULO 23. En cada Departamento se constituirá un Comité Seccional de Ética, atendiendo a los lineamientos que generan los contenidos de este Código y los del Acuerdo Nacional No. 138 de fecha 27 de octubre de 2017, por medio del cual se modifica el Acuerdo 009 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 24. Los miembros de los Comités Seccionales de Ética serán nombrados para un período igual al de la Junta Directiva que los crea o convalide.

PARÁGRAFO: Cuando sean designados los miembros de los Comités Seccionales de Ética después de iniciado el período de la Junta Directiva correspondiente, se entenderán nombrados para el resto del período en curso. Con todo, permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta cuando sean reemplazados y sus decisiones tendrán plena validez.



TÍTULO 4

▶ DEL PROCESO ÉTICO

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ÉTICO

ARTÍCULO 25. Legalidad. Las personas obligadas a cumplir las disposiciones del presente código sólo serán investigadas y sancionadas por comportamientos que estén descritos como falta en el mismo, siempre y cuando estuviere vigente al momento de su realización.

ARTÍCULO 26. Debido proceso. La persona a quien se atribuya una falta contra la ética deberá ser investigada por el Comité Nacional o Seccional de Ética competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este Código.

ARTÍCULO 27. Reconocimiento de la dignidad humana. Quienes intervengan en un proceso por faltas contra la ética deberán ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente a todo ser humano.

ARTÍCULO 28. Presunción de inocencia. La persona a quien se atribuya una falta contra la ética prevista en este Código se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

ARTÍCULO 29. Resolución de la duda: En el proceso por faltas contra la ética, toda duda razonable se resolverá en favor del investigado, cuando no haya manera de desvirtuarla.

ARTÍCULO 30. Cosa Juzgada: Ninguna persona podrá ser investigada más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta contra la ética.

ARTÍCULO 31. Igualdad. Las personas investigadas por faltas contra la ética serán tratadas sin discriminación alguna por razones de raza, sexo, origen, condición social, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 32. Confidencialidad: En todo proceso que el Comité Nacional de Ética adelante por violación al Código de Ética, se respetará la privacidad, dignidad e integridad de las personas, conservando el carácter reservado y confidencial.

ARTÍCULO 33. Celeridad: La investigación por violación a las normas éticas deberá tramitarse según los términos establecidos en este código, evitando el retardo y la dilación injustificada.

ARTÍCULO 34. Gratuidad. Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso ético, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

ARTÍCULO 35. Derecho a la defensa. Durante el proceso por faltas contra la ética el investigado tiene derecho a la defensa material y técnica mediante la designación de defensor si así voluntariamente lo solicita. En todo caso el instructor deberá advertir al investigado sobre este derecho.

ARTÍCULO 36. Proporcionalidad. La sanción por faltas contra la ética debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que se fijan en este Código.

ARTÍCULO 37. Motivación. Toda decisión de fondo deberá estar debidamente motivada y sustentada.

ARTÍCULO 38. Interpretación del Código de Ética. En la interpretación y aplicación del presente Código de Ética, el Comité Nacional o Seccional que lo aplique, debe tener en cuenta que la finalidad del proceso por faltas contra la ética es la prevalencia de la justicia, la efectividad de las normas sustantivas consagradas en el mismo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

ARTÍCULO 39. Disposiciones legales complementarias. En lo no previsto en este código se aplicarán los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y el Código Disciplinario vigente en Colombia en cuanto fuere de adecuación pertinente al caso que se esté investigando.

CAPÍTULO 11

REGLAS PROCESALES

ARTÍCULO 40. El proceso por faltas contra la ética será instaurado:

- ▶ De oficio, cuando por conocimiento de cualesquiera de los Miembros del Comité Nacional de Ética, se consideren violadas las normas del presente Código.
- ▶ Por solicitud de una entidad pública o privada.
- ▶ Por cualquier miembro, integrante o servidor de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, ante el Comité Nacional de Ética.
- ▶ Por cualquier autoridad o persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 41. En todo caso, con la denuncia deberá presentarse, por lo menos, una prueba sumaria del acto que se considere violatorio de los principios, valores, Estatutos de obligatorio cumplimiento, especialmente los de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o las disposiciones del presente Código.

ARTÍCULO 42. Una vez aceptada la denuncia, el Presidente del Comité Nacional de Ética designará a uno de sus miembros, para que instruya el proceso ético y presente sus conclusiones dentro de un término no superior a quince días hábiles.

ARTÍCULO 43. Durante la instrucción del proceso, el Instructor practicará todas las pruebas y diligencias que considere necesarias para la investigación. Los testimonios que deba recibir estarán precedidos de la afirmación del deponente en el sentido de prometer decir toda la verdad y únicamente la verdad.

ARTÍCULO 44. Las actuaciones dentro del proceso ético deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 45. Por las causales establecidas en el presente Código, dentro del término previsto, podrán interponerse impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 46. Si en concepto del Presidente del Comité Nacional de Ética o del Instructor, el contenido de la denuncia permite establecer la presunción de violación de normas de carácter penal, civil o administrativo, simultáneamente con la instrucción del proceso ético, los hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad competente a fin de que adelante la investigación que corresponda.

ARTÍCULO 47. En todos los casos en que el Instructor o la persona denunciada lo consideren indispensable o conveniente, podrán asesorarse de abogados titulados.

Ante el Comité Nacional de Ética, el asesor jurídico interno de la Cruz Roja Colombiana cumplirá esta función cuando le sea solicitada por el Instructor, sin perjuicio del derecho del denunciado a escoger libremente su asesoría técnica en materia jurídica.

ARTÍCULO 48. Cuando la naturaleza del asunto así lo exija, el Instructor podrá solicitar al Comité Nacional de Ética la ampliación del término señalado para presentar el informe de conclusiones. En tales casos la prórroga que se conceda no podrá exceder de quince días hábiles.

ARTÍCULO 49. Presentado el informe de conclusiones, el Comité Nacional de Ética en pleno se ocupará de su conocimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación y podrá, si lo considera conveniente, determinar la ampliación del informativo señalando término para los efectos, el cual en ningún caso podrá ser superior a quince días hábiles.

ARTÍCULO 50. Estudiado y evaluado por el Comité Nacional el informe de conclusiones, se tomará cualquiera de las siguientes decisiones:

- 1) Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación de los principios, valores, Estatutos de obligatorio cumplimiento, especialmente los de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o las disposiciones del presente Código, en contra de la persona acusada.
- 2) Declarar que existe mérito para formular cargos por dichas violaciones, caso en el cual, por escrito se le hará saber así al inculpado, señalando claramente los actos que se le imputan y fijando fecha y hora para que el Comité Nacional en pleno lo escuche en diligencia de descargos.

ARTÍCULO 51. La diligencia de descargos no podrá adelantarse antes de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del pliego de cargos, salvo en los casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 52. La notificación de los cargos al inculpado y cualesquiera otras que pongan fin a la actuación procesal, se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 53. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará un edicto en papel común en lugar público del respectivo despacho, por el término de cinco días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO 54. En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la providencia de que se trata.

ARTÍCULO 55. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la respectiva providencia, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

ARTÍCULO 56. El inculpado podrá solicitar al Instructor las pruebas que considere convenientes o necesarias para su defensa, las cuales se practicarán siempre y cuando sean conducentes dentro de la investigación.

ARTÍCULO 57. Practicada la diligencia de descargos, el Comité Nacional o Seccional de Ética podrá solicitar la ampliación del informativo, fijando para ella un término no superior a quince días hábiles, o pronunciarse de fondo dentro del mismo término, en sesión distinta a la realizada para escuchar los descargos.

PARAGRAFO: En los casos de ampliación del informativo como consecuencia de la diligencia de descargos, la decisión de fondo deberá tomarse dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo concedido para la práctica de dicha diligencia.

ARTÍCULO 58. Las decisiones de fondo que resuelvan la situación procesal del inculpado deberán ser adoptadas con la mayoría de votos de los miembros de la respectiva Comisión de Ética. En casos de fuerza mayor o caso fortuito, si uno de los integrantes no pudiere asistir a las sesiones del Comité, será reemplazado por otro, en la forma prevista en el Acuerdo 138 de 2017 para la designación de sus integrantes.

ARTÍCULO 59. La notificación del pronunciamiento de fondo se hará personalmente a la persona inculpada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cada de decisión; pasado este término se notificará por medio de edicto.

CAPÍTULO III

DE LA DOBLE INSTANCIA Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 60. En contra de las decisiones del Comité Nacional de Ética proceden, en los casos previstos por el Código Disciplinario Unico de Colombia, en cuanto sean aplicables, los siguientes recursos en los asuntos que correspondan a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y sus Seccionales:

- ▶ El de reposición, ante el mismo Comité, para que se aclare, modifique o revoque la providencia correspondiente.
- ▶ El de apelación ante el inmediato superior, con el mismo objeto.
- ▶ El de queja contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

PARÁGRAFO: Contra las decisiones de simple trámite o actos de sustanciación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 61. El recurso de apelación interpuesto en contra de una decisión del Comité Nacional de Ética, procederá para ante una Comisión ad hoc que para cada caso designará la Junta Directiva Nacional, conformada por tres (3) integrantes que reúnan las mismas calidades señaladas en el Acuerdo No. 138 del 27 de octubre de 2017, para ser miembro del Comité Nacional de Ética.

ARTÍCULO 62. El recurso de apelación interpuesto en contra de una decisión de cualquiera de los Comités Seccionales de Ética, procederá para ante el Comité Nacional de Ética.

ARTÍCULO 63. De uno y otro recurso ha de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o de la desfijación del edicto. Trascurridos estos plazos sin que se hubiere interpuesto recurso, la providencia quedará en firme, es decir ejecutoriada.

ARTÍCULO 64. El recurso de reposición no es obligatorio como condición para interponer el de apelación. Podrá interponerse directamente o el de reposición y en subsidio el de apelación. En este caso, ambos deberán resolverse de plano.

ARTÍCULO 65. El recurso de apelación deberá otorgarse en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 66. Interpuesto cualquiera de los recursos señalados en los artículos anteriores, se entenderán negados cuando haya transcurrido un plazo de un (1) mes sin que recaiga decisión resolutoria sobre ellos.

ARTÍCULO 67. El Comité Nacional de Ética conocerá de los recursos de apelación que sean interpuestos en contra de las providencias que dicten los Comités Seccionales de Ética.

ARTÍCULO 68. Todo recurso deberá ser sustentado o fundamentado. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante quien profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

ARTÍCULO 69. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, vencido el término para impugnar la decisión, se mantendrá en Secretaría por tres días en traslado a los sujetos procesales. De lo anterior se dejará constancia en el expediente. Surtido el traslado, se decidirá el recurso.

ARTÍCULO 70. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

ARTÍCULO 71. En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo, cuando la negativa es parcial.

ARTÍCULO 72. El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta, cuando el investigado sea apelante único.

ARTÍCULO 73. El Comité de segunda instancia deberá decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará por un término igual.

ARTÍCULO 74. Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciera oportunamente, se rechazará. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, el secretario del Comité enviará al superior funcional las copias pertinentes, para que decida el recurso.

El costo de las copias estará a cargo del impugnante.

Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita a la mayor brevedad posible. Si decide que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponde.

ARTÍCULO 75. Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean suscritas por el Comité Nacional de Ética.

ARTÍCULO 76. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que el funcionario competente lo decida.

ARTÍCULO 77. En los casos de error sobre una referencia, o en el nombre o identidad del investigado o en la denominación del cargo o función que ocupa, del servicio que presta a la Cruz Roja o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, éste debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por quien lo profirió. El fallo corregido, aclarado, o adicionado, será notificado a las partes.

CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 78. Las faltas en que pueden incurrir los miembros e integrantes de la Cruz Roja Colombiana en los órdenes nacional o seccionales, se clasifican en leves, graves o gravísimas.

ARTÍCULO 79. Son faltas gravísimas las realizadas dolosamente o con culpa gravísima, casos éstos en los que procede la suspensión definitiva de los derechos como miembro y la separación consiguiente de sus actividades.

ARTÍCULO 80. Son faltas graves las realizadas sin intención de producir el resultado, pero incurriendo en conductas imprudentes, negligentes, carentes del conocimiento necesario para actuar o de la pericia que requiere formación y entrenamiento previo. En estos casos procede la censura escrita y pública o la suspensión temporal en el ejercicio del cargo o en las actividades del voluntariado, dependiendo de la justificación y circunstancias en que se desarrolló la acción.

ARTÍCULO 81. Son faltas leves aquellas en las cuales se incurre sin dolo ni culpa, como consecuencia de un descuido que no descarta la buena fe de la actuación. En estos casos procede la amonestación privada.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 82. A juicio del Comité Nacional de Ética, siguiendo los lineamientos señalados en el presente Código, en contra de las conductas que lo trasgredan o por la violación de las disposiciones estatutarias a las cuales el mismo se refiere, de acuerdo con la gravedad de las faltas o con la reincidencia en ellas, proceden las siguientes sanciones:

- ▶ Amonestación escrita pero privada, con anotación en la hoja de vida
- ▶ Censura escrita y pública.
- ▶ Suspensión temporal en el ejercicio del cargo o en las actividades del voluntariado, hasta, por un término de ciento veinte (120) días con anotación en la hoja de vida.
- ▶ Pérdida de la calidad de voluntario y de las prerrogativas que de la misma se derivan o desvinculación del ejercicio de funciones, según sea el caso.

ARTÍCULO 83. La amonestación privada consiste en la reprensión o reconvención privada que se le hace al infractor por la falta cometida.

ARTÍCULO 84. Se entiende por censura pública la reprobación que se hace al infractor por la falta cometida y el levantamiento de la reserva de la misma, con el fin de que se dé a conocer a todas las Seccionales de la Cruz Roja Colombiana.

PARAGRAFO 1. Las sanciones previstas en los literales 20, 30 y 40 son públicas con los efectos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Las sanciones previstas en los literales 30 y 40 serán ejecutadas teniendo en cuenta el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que deban ser observadas en el orden interno de la Institución.

ARTÍCULO 85. Toda decisión del Comité Nacional de Ética, deberán constar en el informativo.

ARTÍCULO 86. Las sanciones por faltas contra la ética se aplicarán teniendo en cuenta los antecedentes personales y de servicio del infractor, las circunstancias atenuantes o agravantes de la falta, su grado de participación en los hechos, la naturaleza de la falta cometida y el grado de afectación de la imagen Institucional.

ARTÍCULO 87. La reincidencia del inculpado en la comisión de la misma falta dará lugar, por lo menos, a la imposición de la sanción inmediata superior.

PARÁGRAFO: Para los efectos de este artículo, entiéndese como reincidencia la comisión de la misma falta, en dos o más ocasiones, durante un periodo no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 88. Cuando los Comités Seccionales de Ética pretendan imponer sanciones a personas que formen parte de los Órganos de Gobierno por sus actuaciones como tales, la sanción correspondiente solo quedará en firme cuando no habiendo sido apelada la providencia que la impuso, el Comité Nacional de Ética le imparta su aprobación al fallo correspondiente.

ARTÍCULO 89. Cuando el Comité Nacional de Ética pretenda imponer sanciones a personas que formen parte de los Órganos de Gobierno por sus actuaciones como tales, la sanción correspondiente solo quedará en firme cuando no habiendo sido apelada la providencia que la impuso, el Comité Ad hoc Nacional de Ética previsto en este Código le imparta su aprobación al fallo correspondiente.

- ▶ La identidad del investigado.
- ▶ Un resumen de los hechos.

- ▶ El análisis de las pruebas en que se basa
- ▶ El análisis y la valoración de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- ▶ La fundamentación de la calificación de la falta.
- ▶ El análisis de culpabilidad.
- ▶ Las razones de la sanción o de la absolución, y
- ▶ La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 91. En cualquier etapa de la investigación donde se demuestre que la conducta no existió, o que no está prevista en los Estatutos, en los reglamentos institucionales o en este Código como falta contra la ética o, que el miembro o integrante investigado no la cometió o, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Comité Nacional de Ética dará por terminada anticipadamente la investigación y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

CAPÍTULO VII

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

ARTÍCULO 92. Los miembros del Comité Nacional de Ética deberán declararse impedidos y podrán ser recusados por las mismas causales establecidas en la Constitución y las disposiciones legales que tratan la materia, aplicables a los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 93. Cuando quiera que se manifieste un impedimento o se formule una recusación, el Comité Nacional de Ética en el término de cinco (5) días hábiles, resolverá si acepta o desestima el impedimento o la recusación y decidirá sobre la forma de proceder en cada caso.

CAPÍTULO VIII

CAUSALES DE NULIDAD.

ARTÍCULO 94. Son causales de nulidad de las diligencias previstas en este Código, las siguientes:

- ▶ Ausencia de competencia por parte del Comité Nacional de Ética para proferir fallo.
- ▶ La violación manifiesta del derecho de defensa del investigado.
- ▶ Las irregularidades de fondo que afecten el debido proceso.
- ▶ En general, las previstas en el Código Disciplinario vigente en Colombia.

CAPÍTULO IX

CALIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN FORMAL.

ARTÍCULO 95. El auto por medio del cual se declara la formulación de cargos deberá ser notificado personalmente al miembro o integrante investigado o a su apoderado, cuando lo hubiere, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- ▶ La narración sucinta de la conducta investigada, con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la especifiquen.
- ▶ Las presuntas faltas y el concepto de la violación.
- ▶ La identificación del miembro o voluntario a quien se ha denunciado como autor de la falta.
- ▶ La indicación y evaluación de las pruebas allegadas a la investigación.
- ▶ Los fundamentos tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta. Al momento de la notificación del auto de formulación de cargos se hará entrega de una copia de la providencia.
- ▶ Al inicio del término de instrucción del proceso señalado en este Código, se resolverá sobre las nulidades propuestas, los impedimentos y las recusaciones y, si fuere del caso, el instructor dictará el auto de pruebas en el cual ordenará la práctica de las que hubieren sido solicitadas y ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de quince (15) días hábiles.
- ▶ Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado, se procederá conforme a lo previsto en este Código.

CAPÍTULO X

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 96. El término para instaurar las acciones por violación a los principios y valores éticos previstas en este Código prescribirá en cinco (5) años. Para los efectos de su contabilización se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes en Colombia que regulen la prescripción de acciones disciplinarias y sean de pertinente aplicación para los fines del presente Código.

ARTÍCULO 97. Mediante el presente acuerdo se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias en el orden institucional y expresamente el Acuerdo No. 009 de 2009.

ARTÍCULO 98. El presente Código rige a partir de la fecha de su expedición y sólo podrá ser modificado por Acuerdo de la Junta Directiva Nacional.



JUDITH CARVAJAL DE ALVAREZ
Presidente Nacional



UVENAL FRANCISCO MORENO

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



Cruz Roja Colombiana



@cruzrojacol



Cruz Roja Colombiana

www.cruzrojacolombiana.org

Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana
Dirección Nacional - Bogotá D.C. - Colombia

NIT: 899 999 025 - 3

Av. Cra. 68 # 68 B - 31

PBX: (091) 437 5300 - 437 5330